

**Id. Cendoj:** 50297370012009200615  
**Órgano:** Audiencia Provincial  
**Sede:** Zaragoza  
**Sección:** 1  
**Nº de Resolución:** 638/2009  
**Fecha de Resolución:** 15/09/2009  
**Nº de Recurso:** 322/2009  
**Jurisdicción:** Penal  
**Ponente:** FRANCISCO JAVIER CANTERO ARIZTEGUI  
**Procedimiento:** RECURSO VIGILANCIA PENITENCIARIA  
**Tipo de Resolución:** Auto

**Resumen:**

DELITO SIN ESPECIFICAR

---

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

ZARAGOZA

AUTO: 00638/2009

AUTO Nº 638/2.009

ILMOS. SEÑORES:

PRESIDENTE

D. Julio Arenere Bayo

MAGISTRADOS

D. Francisco Javier Cantero Aríztegui

D. Mauricio Murillo García Atance

En la ciudad de Zaragoza, a quince de Septiembre de dos mil nueve.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Por auto de fecha 4 de Mayo de 2.009 la Ilma. Sra. Magistrada-Juez de Vigilancia Penitenciaria nº 1 de Aragón , dictó auto por el que, desestimando la queja, denegaba el permiso a Enrique interno en el centro penitenciario de Daroca (Zaragoza).

SEGUNDO.- Contra dicha resolución el interno interpuso recurso de reforma que fue desestimado por auto de fecha 21 de Mayo de 2.009 , auto

que admitió el recurso de apelación subsidiario.

TERCERO.- Tramitado procesalmente, se elevaron las actuaciones a esta Audiencia, Sección Primera, se formó rollo de apelación nº 322/2.009 , se nombró Magistrado Ponente al Sr. Francisco Javier Cantero Aríztegui, y se cumplieron los trámites pertinentes, señalándose para la resolución del recurso el día 15 de Septiembre de 2.009, en el que tuvo lugar quedando las actuaciones para la resolución del Tribunal previa deliberación.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- El interno cumple las Y partes de condena en fecha 14 de Febrero de 2010, por lo que teniendo los permisos como finalidad la preparación para la vida en libertad, y habida cuenta la recompensa que presenta, hace que el recurso deba estimarse habida cuenta el apoyo familiar que presenta, y concederse el permiso de salida con las medidas y controles que pueda establecer el centro al amparo de la normativa vigente, y a ello no obsta el que tenga una causa pendiente de incluir en cumplimiento, cuando no se acredita no solo la pena impuesta y su naturaleza, sino también las razones de su no inclusión, siendo, por otra parte, el riesgo inherente a toda concesión de permiso.

SEGUNDO.- Las costas de esta alzada deben declararse de oficio.

Vistos los preceptos legales aplicables.

#### **LA SALA ACUERDA:**

ESTIMAR el recurso de apelación formulado por la letrada Sra. Hormigón Salas, en representación del interno referido, contra auto dictado por la Ilma. Sra. Magistrada Juez de Vigilancia Penitenciaria de Aragón con fecha 21 de Mayo de 2.009, auto que se revoca íntegramente y conceder el permiso solicitado, pudiendo el centro penitenciario establecer las medidas y controles que estime pertinentes, y, declarar de oficio las costas de esta alzada.

En su momento devuélvase las actuaciones originales al Juzgado de procedencia con testimonio de la presente resolución, la que se llevará igualmente al rollo de apelación, y, una vez se haya acusado recibo, archívese el mismo sin más trámite.

Así lo acuerdan y firman los Ilmos. Sres. del Tribunal.